



INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ
ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO CAFÉ
ORGANISATION INTERNATIONALE DU CAFÉ

ICC 104-3

12 febrero 2010
Original: inglés

C

Consejo Internacional del Café
104^o período de sesiones
2 – 4 marzo 2010
Ciudad de Guatemala, Guatemala

**Situación de afiliación a la
Organización Internacional del Café a tenor
del Acuerdo Internacional del Café de 2007
al 12 de febrero de 2010**

Antecedentes

1. En el documento adjunto figura un informe sobre la situación de la firma y el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2007.
2. En diciembre de 2009 el Director Ejecutivo hizo distribuir el documento DN-75/09/ICA 2007 en el que se notifica a los Miembros que habrá oportunidad de firmar el Acuerdo de 2007 y depositar instrumentos durante el 104^o período de sesiones del Consejo en Ciudad de Guatemala.
3. El Director Ejecutivo insta a todos los Gobiernos que tengan aún que llevar a término los trámites de afiliación con respecto al Acuerdo de 2007 a que hagan todo lo posible por acelerar los procedimientos necesarios.
4. Se incluyen en este documento los siguientes Anexos:
 - Anexo I Afiliación a la Organización Internacional del Café a tenor del Acuerdo Internacional del Café de 2007
 - Anexo II Porcentaje de votos necesario para la entrada en vigor del Acuerdo Internacional del Café de 2007
 - Anexo III Artículo 42 del Acuerdo Internacional del Café de 2007 (Entrada en vigor)

Medidas que se solicitan

Se pide al Consejo que examine este informe.

SITUACIÓN DE AFILIACIÓN A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ A TENOR DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007 AL 12 DE FEBRERO DE 2010

Antecedentes

1. El Acuerdo de 2007 fue adoptado por el Consejo Internacional del Café el 28 de septiembre de 2007 mediante la Resolución Número 431. El 25 de enero de 2008 el Consejo designó Depositario del Acuerdo a la Organización Internacional del Café (OIC) y lo abrió el 1 de febrero de 2008 para firma en Londres, en la sede de la OIC, hasta el 31 de agosto de 2008, y para depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación hasta el 30 de septiembre de 2008. El plazo para la firma y el depósito de instrumentos fue posteriormente ampliado hasta el 25 de septiembre de 2009 en virtud de las Resolución Número 439 y Resolución Número 440 del Consejo.

2. En su 103^o período de sesiones de septiembre de 2009, el Consejo tomó nota de que, por lo que se refería a los Miembros exportadores, no se habían cumplido todavía los requisitos para la entrada en vigor del Acuerdo de 2007. El Consejo aprobó la Resolución Número 443 en virtud de la cual se prorrogaba el Convenio de 2001 hasta el 30 de septiembre de 2010 para que los Gobiernos pudiesen llevar a término los procedimientos de afiliación al Acuerdo de 2007. El Consejo aprobó también la Resolución Número 441 y la Resolución Número 442 en virtud de las cuales se ampliaba, respectivamente, el plazo para la firma y el depósito de instrumentos hasta el **25 de septiembre de 2010**. Los procedimientos para la afiliación se establecen en el documento ED-2033/08 Rev. 3.

Situación del Acuerdo de 2007

3. El párrafo 1 del Artículo 42 del Acuerdo de 2007 dispone que el Acuerdo entrará en vigor definitivamente cuando los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores, y los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores, calculados al 28 de septiembre de 2007¹, sin referirse a la posible suspensión en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21, hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación.

4. Al 12 de febrero de 2010, eran 40 los Miembros exportadores y cinco los Miembros importadores que habían firmado el Acuerdo, y 21 Miembros exportadores y tres Miembros importadores habían ratificado, aceptado o aprobado el Acuerdo o depositado notificaciones

¹ Véase el documento EB-3934/07.

de aplicación provisional (véase el Anexo I). El Anexo II muestra la situación del porcentaje de los votos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo de 2007. Los Gobiernos se enumeran en cuatro categorías, como se indica a continuación:

- Sección A: Países que han llevado a término todos los procedimientos necesarios
- Sección B: Países que han firmado el Acuerdo, pero no han llevado a término los procedimientos necesarios
- Sección C: Países que no han firmado el Acuerdo
- Sección D: Gobiernos invitados a asistir en calidad de observadores al 98^o período de sesiones del Consejo, en el que fue adoptado el Acuerdo Internacional del Café de 2007

5. Por lo que se refiere a los Miembros importadores, los Gobiernos Signatarios que tienen por lo menos dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores necesitan depositar instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o notificaciones de aplicación provisional. Tres Miembros importadores que tienen el 91,6% de los votos de los Miembros importadores han llevado a término los procedimientos necesarios y por consiguiente el requisito en cuanto a los votos ha sido cumplido por esa categoría de Miembros.

6. Por lo que se refiere a los Miembros exportadores, los Gobiernos Signatarios que tienen por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores necesitan depositar instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o notificaciones de aplicación provisional. Veintiún Miembros exportadores que tienen el 48,8% de los votos de los Miembros exportadores han llevado a término los procedimientos necesarios. Otros 19 Miembros exportadores que tienen un posible 46,9% de los votos de los Miembros exportadores han firmado el Acuerdo de 2007 pero no han depositado todavía instrumentos o notificaciones de aplicación provisional. El requisito en cuanto a los votos no ha sido cumplido, por consiguiente, por esa categoría de Miembros.

Próximos pasos

7. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 de la Resolución Número 443, el Acuerdo de 2007 entrará en vigor tan pronto como se cumplan las condiciones para su entrada en vigor provisional o definitiva, con lo que finalizará el período de prórroga del Convenio de 2001. Como se indicó anteriormente, no se han cumplido todavía por lo que se refiere a los Miembros exportadores los requisitos para la entrada en vigor del Acuerdo de 2007 que se disponen en el Artículo 42 (Entrada en vigor). En el Anexo III figura el texto del Artículo 42.

8. La Secretaría verificará la situación de los votos requeridos para la entrada en vigor del Acuerdo a medida que los Gobiernos Signatarios depositen instrumentos, y notificará a los Miembros cuando se haya cumplido lo estipulado.

**AFILIACIÓN A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ
A TENOR DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007**

Se indica seguidamente la situación al **12 de febrero de 2010** en cuanto a firmas, notificaciones de aplicación provisional e instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación:

	FECHA DE FIRMA	NOTIFICACIÓN DE APLICACIÓN PROVISIONAL	INSTRUMENTO DEPOSITADO	FECHA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO	PORCENTAJE DE VOTOS PARA EFECTOS DE ENTRADA EN VIGOR
Miembros Exportadores (40)					
Angola	19 mayo 2008		Aprobación	22 septiembre 2009	0,5
Benin	23 septiembre 2009				
Brasil	19 mayo 2008				
Burundi	21 septiembre 2009		Aceptación	21 septiembre 2009	0,8
Camerún	23 mayo 2008				
Colombia	20 mayo 2008	2 diciembre 2008			10,0
Congo, Rep. Dem. del	23 septiembre 2009				
Costa Rica	29 mayo 2008		Ratificación	11 diciembre 2009	1,8
Côte d'Ivoire	18 julio 2008		Aprobación	15 octubre 2008	2,6
Cuba	29 agosto 2008		Ratificación	4 diciembre 2008	0,5
Ecuador	30 septiembre 2008		Ratificación	30 septiembre 2008	1,3
El Salvador	25 junio 2008		Ratificación	4 diciembre 2008	1,7
Etiopía	28 agosto 2008				
Gabón	22 julio 2008		Aceptación	25 febrero 2009	0,5
Ghana	11 julio 2008		Ratificación	17 agosto 2009	0,5
Guatemala	29 agosto 2008				
Guinea	2 julio 2008				
Honduras	27 junio 2008				
India	28 agosto 2008		Ratificación	22 septiembre 2008	3,6
Indonesia	25 junio 2008		Ratificación	5 febrero 2009	5,5
Kenya	22 mayo 2008		Ratificación	22 mayo 2008	1,2
Liberia	26 agosto 2008		Ratificación	6 octubre 2009	n.a.
Madagascar	25 septiembre 2009				
Malawi	28 agosto 2008				
México	23 junio 2009				
Nicaragua	19 marzo 2009		Ratificación	12 agosto 2009	1,6
Nigeria	21 julio 2008				
Panamá	1 julio 2008		Ratificación	12 marzo 2009	0,6
Papua Nueva Guinea	7 noviembre 2008	6 noviembre 2009			1,5
República Centrafricana	22 mayo 2008				
Rwanda	18 julio 2008				
Tailandia	4 agosto 2009		Ratificación	4 agosto 2009	0,8
Tanzania	23 julio 2008	22 septiembre 2009			1,1
Timor-Leste	19 agosto 2008		Ratificación	5 enero 2009	n.a.
Togo	23 mayo 2008				
Uganda	21 septiembre 2009				
Viet Nam	28 agosto 2008		Aprobación	28 agosto 2008	12,7
Yemen	27 febrero 2008				n.a.
Zambia	11 septiembre 2009				
Zimbabwe	20 agosto 2009				
Total					48,8

	FECHA DE FIRMA	NOTIFICACIÓN DE APLICACIÓN PROVISIONAL	INSTRUMENTO DEPOSITADO	FECHA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO	PORCENTAJE DE VOTOS PARA EFECTOS DE ENTRADA EN VIGOR
Miembros Importadores (5)					
Estados Unidos de América	28 agosto 2008		Aceptación	28 agosto 2008	21,8
Suiza	22 mayo 2008		Ratificación	11 septiembre 2009	1,8
Túnez	5 octubre 2009				
Turquía	28 agosto 2008				n.a.
Unión Europea	17 junio 2008		Aprobación	17 junio 2008	68,0
<i>Alemania</i>					
<i>Austria</i>					
<i>Bélgica</i>					
<i>Bulgaria</i>					
<i>Chipre</i>					
<i>Dinamarca</i>					
<i>Eslovaquia</i>					
<i>Eslovenia</i>					
<i>España</i>					
<i>Estonia</i>					
<i>Finlandia</i>					
<i>Francia</i>					
<i>Grecia</i>					
<i>Hungría</i>					
<i>Irlanda</i>					
<i>Italia</i>					
<i>Letonia</i>					
<i>Lituania</i>					
<i>Luxemburgo</i>					
<i>Malta</i>					
<i>Países Bajos</i>					
<i>Polonia</i>					
<i>Portugal</i>					
<i>Reino Unido</i>					
<i>República Checa</i>					
<i>Rumania</i>					
<i>Suecia</i>					
Total					91,6

n.a. = no aplicable

**PORCENTAJE OF VOTOS NECESARIO PARA LA ENTRADA EN VIGOR DEL
ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007
(AL 12 DE FEBRERO DE 2010)**

MIEMBROS EXPORTADORES		MIEMBROS IMPORTADORES	
A. Países exportadores que han llevado a término todos los procedimientos necesarios		A. Países importadores que han llevado a término todos los procedimientos necesarios	
	Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor		Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor
Angola	0,5	Unión Europea	68,0
Burundi	0,8	Estados Unidos de América	21,8
Colombia *	10,0	Suiza	1,8
Costa Rica	1,8		
Côte d'Ivoire	2,6		
Cuba	0,5		
Ecuador	1,3		
El Salvador	1,7		
Gabón	0,5		
Ghana	0,5		
India	3,6		
Indonesia	5,5		
Kenya	1,2		
Liberia	n.a.		
Nicaragua	1,6		
Panamá	0,6		
Papua Nueva Guinea	1,5		
Tailandia	0,8		
Tanzania *	1,1		
Timor-Leste	n.a.		
Viet Nam	12,7		
Total (21)	48,8	Total (3)	91,6
B. Países exportadores que han firmado el Acuerdo, pero no han llevado a término los procedimientos necesarios		B. Países importadores que han firmado el Acuerdo, pero no han llevado a término los procedimientos necesarios	
	Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor		Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor
Benín	0,5	Túnez	n.a.
Brasil	24,4	Turquía	n.a.
Camerún	1,2		
Congo, Rep. Dem. del	0,7		
Etiopía	2,8		
Guatemala	3,6		
Guinea	0,8		
Honduras	2,9		
Madagascar	0,6		
Malawi	0,5		
México	2,6		
Nigeria	0,5		
República Centroafricana	0,5		
Rwanda	0,8		
Togo	0,6		
Uganda	2,7		
Yemen	n.a.		
Zambia	0,6		
Zimbabwe	0,6		
Total (19)	46,9	Total (2)	n.a.

n.a. = no aplicable

* Aplicación provisional

C. Países exportadores que no han firmado el Acuerdo		C. Países importadores que no han firmado el Acuerdo	
	Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor		Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor
Bolivia	0,6	Japón ***	7,2
Congo, Rep. del	0,5	Noruega	1,2
Filipinas **	0,5		
Haití	0,5		
Jamaica	0,5		
Paraguay	0,5		
República Dominicana	0,6		
Venezuela, Rep. Bolivariana de	0,6		
Total (8)	4,3	Total (2)	8,4
D. Gobiernos invitados a asistir en calidad de observadores al 98º período de sesiones del Consejo, en el que fue adoptado el Acuerdo Internacional del Café de 2007:			
Arabia Saudita	Croacia	Líbano	Perú
Argelia	Egipto	Libia, Jamahiriya Árabe	Serbia
Argentina	Emiratos Árabes Unidos	Macedonia, ex República Yugoslava de	Sierra Leona
Armenia	Federación de Rusia	Malasia	Singapur
Australia	Fiji	Marruecos	Siria, República Árabe
Belarús	Guinea Ecuatorial	Mauricio	Sri Lanka
Belice	Irán, República Islámica del	Mozambique	Sudáfrica
Botswana	Islandia	Myanmar	Sudán
Camboya	Israel	Nepal	Trinidad y Tabago
Canadá	Jordania	Nueva Zelandia	Ucrania
Chile	Kuwait	Omán	Uruguay
China	Lao, República Democrática Popular	Pakistán	
Corea, República de			

** Las Filipinas se adherirán al Acuerdo de 2007 una vez que éste entre en vigor.

*** Véase document ED-2060/09.

ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007

El Artículo 42 (Entrada en vigor) del Acuerdo de 2007 dispone que el Acuerdo entrará en vigor como sigue:

- 1) Este Acuerdo entrará en vigor definitivamente cuando los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores, y los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores, calculados al 28 de septiembre de 2007, sin referirse a la posible suspensión en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21, hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación. Podrá también entrar en vigor definitivamente en cualquier fecha si, encontrándose en vigor provisionalmente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Artículo, se depositan instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación con los que se cumplan los referidos requisitos en cuanto a porcentajes.
- 2) Si, llegado el 25 de septiembre de 2008, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitivamente, entrará en vigor provisionalmente en la citada fecha, o en cualquier otra dentro de los 12 meses siguientes, si los Gobiernos Signatarios que tengan los votos que se definen en el párrafo 1 del presente Artículo han depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o han notificado al Depositario de conformidad con las disposiciones del Artículo 41.
- 3) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo hubiere entrado en vigor provisionalmente, pero no definitivamente, dejará de estar en vigor provisionalmente, a no ser que los Gobiernos Signatarios que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o hayan notificado al Depositario de conformidad con las disposiciones del Artículo 41, decidan de mutuo acuerdo que siga en vigor provisionalmente durante un período determinado. Esos Gobiernos Signatarios podrán decidir también, de mutuo acuerdo, que este Acuerdo entre en vigor definitivamente entre ellos.
- 4) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitiva o provisionalmente con arreglo a las disposiciones de los párrafos 1 ó 2 del presente Artículo, los Gobiernos Signatarios que hubieren depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, con arreglo a sus leyes y reglamentos, podrán decidir de mutuo acuerdo que entre en vigor definitivamente entre ellos.